

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                        |
|-------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICIO:     | No.                                                                                                                                    |
| RADICADO:   | 050013110004-2022-00528-00                                                                                                             |
| PROCESO:    | EJECUTIVO POR ALIMENTOS                                                                                                                |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA CC 43.627.036<br>representante legal del menor de edad M.G.B.                                            |
| DEMANDADO:  | LUIS FERNANDO GIL BOTERO CC 1.128.417.002                                                                                              |
| DECISIÓN:   | DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL <b><u>LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.</u></b> Y ORDENA OFICIAR A COMFAMA |

SEÑORES

1. COMFAMA

Correo: [notificacionesjudiciales@comfama.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@comfama.com.co)

2. CC Abogado – GUILLERMO GÓMEZ HOYOS

Correo: [guica1989@hotmail.com](mailto:guica1989@hotmail.com)

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento, se le requiere para lo siguiente:

<<SE ACCEDE a REQUERIR a COMFAMA, para que certifique si el señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con CC No. 1.128.417.002, recibe subsidio familiar por el menor de edad M.G.B., con registro civil de nacimiento NUIP #1011518933, desde el mes de diciembre de 2021 a la fecha, indicando el valor recibido mensualmente, concediéndoles un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio a fin de que remitan dicha información. ...>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [guica1989@hotmail.com](mailto:guica1989@hotmail.com).

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria del Juzgado

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                             |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | No. 887                                                                                     |
| RADICADO:   | 050013110004-2022-00528-00                                                                  |
| PROCESO:    | EJECUTIVO POR ALIMENTOS                                                                     |
| DEMANDANTE: | SANDRA PATRICIA BOTERO BEDOYA CC 43.627.036<br>representante legal del menor de edad M.G.B. |
| DEMANDADO:  | LUIS FERNANDO GIL BOTERO CC 1.128.417.002                                                   |
| DECISIÓN:   | DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL<br>XXXXXXXXXXXX Y ORDENA OFICIAR A COMFAMA.  |

ASUNTO

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, donde la parte demandante se pronunció oportunamente, el despacho continuará con el trámite del proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., ya que no es procedente dictar sentencia anticipada por las excepciones propuestas.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
  - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de

- identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
- d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
  3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
  4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
  5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
  6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
  7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
  8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
  9. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
  10. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER como excepciones de mérito las denominadas: COBRO DE LO NO DEBIDO y EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL, y como descorrido el traslado de estas.

**SEGUNDO:** DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

#### **1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Copia de la Resolución No 066 proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia – Centro Zonal Rosales de Medellín, mediante la cual se fijó una cuota alimentaria provisional a favor del menor de edad M.G.B.
- 2) Copia del acta de registro civil de nacimiento del menor de edad M.G.B.
- 3) Copias de recibos de pago de estudios del menor de edad M.G.B. en 37 folios.
- 4) Copia del derecho de petición a la Caja de Compensación Familiar de Antioquia - COMFAMA.
- 5) Copia de certificado del salario del demandado.
- 6) Copia de CDAT del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO, en 3 folios.
- 7) Copia de la escritura No. 5.014 de la Notaría 16 del círculo de Medellín del 14 de septiembre de 2015.
- 8) Copia de la escritura No. 2.189 de la Notaría 6 del círculo de Medellín, del 3 de junio de 2022.

2. SE ACCEDE a REQUERIR a COMFAMA, para que certifique si el señor LUIS FERNANDO GIL BOTERO, identificado con CC No. 1.128.417.002, recibe subsidio familiar por el menor de edad M.G.B., con registro civil de nacimiento NUIP

#1011518933, desde el mes de diciembre de 2021 a la fecha, indicando el valor recibido mensualmente, concediéndoles un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio a fin de que remitan dicha información.

Líbrese el oficio pertinente.

3. De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y se ORDENA al demandado que aporte, en el término de 15 días, documentos que sustenten la excepción planteada, relativos a lo indicado sobre la mora en el contrato de arrendamiento de oficina, sus ingresos aproximados por valor de \$3.500.000, y prueba de los contratos de consultoría y asesoría que realiza, así como de las deudas a las que hace referencia. Adicionalmente deberá informar qué cuantía mensual actualmente suministra por concepto de alimentos a sus hijos.

## **2.- DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **2.1 DOCUMENTALES.**

Téngase como tal lo solicitado y enunciado en el escrito de excepciones de mérito, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

- 1) Copia de solicitud a Notaría de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por mutuo acuerdo.
- 2) Copia de CDAT del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO, en 4 folios.

## **3- DE OFICIO:**

SE ORDENA al demandado y a la demandante, que 8 días previos a la realización de la audiencia, presenten una relación detallada de TODOS los pagos que se hayan realizado como cuota alimentaria desde la fecha incluida en el mandamiento de pago hasta la fecha, y los documentos que sustenten los mismos.

**TERCERO:** FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **LUNES 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

**QUINTO:** EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXTO:** INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |